

PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.099.518, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.379.585-2, integrada por CORAL DELGADO & ASOCIADOS., identificada con NIT. No. 900.070.181-1 con un 51% de participación, y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT. No. 900.517.810-4 con 49% de participación, Consorcio quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar la presente prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2.020 con el Consorcio ARCO BOGOTÁ ZIPA integrado por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA, con el objeto de *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTA EN FINDETER, CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ”* el cual cuenta con un plazo de ejecución de diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, acta que fuera suscrita el día once (11) de mayo de 2020.
2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá - Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.
3. Así mismo, explica la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivio a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.
4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7,

PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente Contrato, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.

5. Que el 18 de mayo de 2021, se suscribió Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de Un (1) mes, esto es hasta el 18 de junio de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.
6. Que el 18 de junio de 2021, se suscribió Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, esto es hasta el 02 de agosto de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.
7. Que el 2 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 1 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de septiembre de 2021.
8. Que el 20 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato Modificando la Cláusula Décima – Forma de Pago en lo correspondiente al pago de la FASE III - Estructuración, Productos 5, 6, 7, 8 y 9.
9. Que el 01 de septiembre de 2021, se suscribió el Otrosí No. 3 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de octubre de 2021.
10. Que el 01 de octubre de 2021, se suscribió prórroga No. 5 a la Suspensión No. 1 parcial y temporal del contrato por trece (13) días, quedando suspendido parcialmente hasta el 14 de octubre de 2021.
11. Que el 14 de octubre de 2021, se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato.
12. Que el 14 de octubre de 2021, se suscribió otrosí No. 4 ampliando el plazo de ejecución del contrato por dos (2) meses, quedando hasta el 11 de febrero de 2022.
13. Que el 14 de diciembre de 2021, se suscribió Suspensión No. 2, Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el día 31 de enero de 2022.
14. Que el 31 de enero de 2022, se suscribió prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el día 15 de febrero de 2022.
15. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0002-2022 del 14 de febrero de 2022, solicitó la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020, hasta el día 23 de febrero de 2022, manifestando lo siguiente:

PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

“(...) Por medio de la presente, por las condiciones ampliamente conocidas por ustedes y en especial el estado de avance de las discusiones entre Findeter y el IDU para la estructuración del Proyecto, solicitamos la extensión de la suspensión del Contrato hasta el día 23 de febrero de 2022.

Esta prórroga no generaría costos adicionales para el contrato de consultoría. (...)”

16. Consecutivamente, mediante comunicación C-ARCO-2022-153 del 14 de febrero de 2022 el Interventor emitió su pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría, hasta el 23 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

“(...) CONCEPTO DE INTERVENTORÍA.

La solicitud del consultor, en el marco de lo manifestado desde Findeter, a juicio de esta interventoría, encuentra sustento y justificación en la necesidad de dar un nuevo plazo prudencial para que en este tiempo en que se amplíe la suspensión, se siga adelante con las actividades desarrolladas por autoridades departamentales y distritales, en conjunto con Findeter y el Prosperity Fund, que permitan finalmente tomar decisiones sobre los análisis y condiciones contractuales sobre las cuales habrá de suscribirse el respectivo otrosí modificatorio al Contrato de Consultoría 016 de 2020.

Dado lo anteriormente expuesto, y ante las manifestaciones recibidas desde Findeter sobre el proyecto a ser desarrollado, los avances en las mesas de trabajo adelantadas con IDU, el consultor solicitó extender la suspensión el Contrato hasta el 23 de febrero de 2022, frente a lo cual, esta interventoría manifiesta estar de acuerdo, dadas las circunstancias ampliamente conocidas por las partes. (...)”

17. Así mismo, el Consorcio Arco Bogotá Zipa mediante comunicación C-ARCO-2022-154 del 14 de febrero de 2022, remitió solicitud de prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 de su Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el 23 de febrero de 2022, manifestando lo siguiente:

“(...) De conformidad con las obligaciones contractuales establecidas en los literales i) y j) parágrafo, de la cláusula primera del Contrato 017 de 2020 suscrito para con Findeter, teniendo en cuenta lo informado desde la supervisión del proyecto, y estando de acuerdo en todo caso con la solicitud de ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría 016 de 2020 por ocho (8) días calendario, hasta el 23 de febrero de 2022, que fuera radicada por el consultor en la tarde de hoy, 14 de febrero de 2022, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0002-2022, por el presente escrito procede esta interventoría a solicitar a Findeter que, en concordancia con la decisión que sea adoptada por la entidad respecto del contrato de consultoría, se proceda en idéntica forma, frente al contrato de interventoría.

Como se ha planteado en ocasiones anteriores, esta interventoría considera necesario realizar la presente solicitud de ampliación de la suspensión del contrato, habida cuenta la realidad del proyecto, pero en especial, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato principal sobre el cual se ejerce dicha labor, y resulta pertinente acompañar sus términos de ejecución, y conservar las condiciones iniciales establecidas por el contratante.

PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

(..)

Por su parte, en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, mediante comunicación C-ARCO-2022-153 del 14 de febrero de 2022, esta interventoría realizó pronunciamiento de viabilidad sobre la solicitud del consultor.

Nuevamente, se solicita a Findeter proceder con la suscripción de la correspondiente acta contractual de ampliación de suspensión. (...)

18. Expresa la supervisión del proyecto, que, los delegados del Distrito, la Gobernación, la Empresa Regional Férrea y el Prosperity, están enteradas de la prórroga a la suspensión aquí tratada y no manifiestan oposición alguna.
19. Que 15 de febrero de 2022, la supervisión del proyecto presenta ante la Jefatura de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 0016-2020, la cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

“(...) Dado que en el Otrosí No. 4 mediante el cual se adicionaron los recursos del IDU y de la Gobernación, como en precedente se mencionó, se estableció una condición mediante la cual para el uso de los recursos del IDU, el valor y alcance de los modificatorios a suscribir con la Consultoría e Interventoría, deberán atender las sugerencias emitidas por el Comité Técnico del convenio y que los desembolsos a favor de la Consultoría e Interventoría a cargo de la ejecución del proyecto, estarán sujetos al alcance y valor sugeridos por el Comité Técnico convenio. El IDU ha requerido revisar el nuevo alcance y validar el costo de los trabajos a realizar con el nuevo alcance. En ese sentido, Findeter ha adelantado varias reuniones de trabajo tendientes a concretar esos valores adicionales y el alcance para la consultoría y la interventoría, proceso que no ha terminado y que se espera culmine en los próximos días.

Como evolución a las gestiones realizadas en las semanas anteriores, es pertinente mencionar que a la fecha hay una propuesta de ajustes al anexo técnico por parte del IDU y, dado que el consultor solo entregó hasta el 14 de febrero su correspondiente propuesta de ajuste a dicho documento, resta consolidar las modificaciones propuestas por los diferentes actores y someterlas a consideración del Comité Técnico.

En este contexto y dado que los contratos de consultoría e interventoría se encuentran suspendidos hasta el 15 de febrero de 2022, esta Supervisión considera que los contratos deben continuar suspendidos hasta que se tenga acuerdo con el IDU, el consultor, la interventoría y la Gobernación de Cundinamarca y se cuente con el concepto del Comité Técnico del convenio, sobre el alcance de las actividades nuevas que debe desarrollar el consultor y en consecuencia el interventor, a pesar de que los recursos ya fueron girados por el IDU.

(...)

Solicitud.

PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

- Para el contrato de consultoría No. 0016 de 2020: Prorrogar la suspensión vigente hasta el 23 de febrero de 2022.

- Para el contrato de interventoría No. 0017 de 2020: Prorrogar la suspensión vigente hasta el 23 de febrero de 2022.

Esta suspensión en los plazos no comporta ni pretende hacerlo, modificación contractual alguna respecto de los Contratos No. 0016 y 0017 de 2020, por tanto, las demás obligaciones y condiciones establecidas en dichos contratos, continuarán vigentes de acuerdo con lo inicialmente pactado.

La suspensión de los plazos de ejecución de los contratos no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas. (...)

20. Que la presente prórroga a la suspensión, se encuentra acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato que expresa: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el supervisor de del contrato y el interventor, en la cual conste tal evento. (...)”
21. Que la presente prórroga a la suspensión está acorde con la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, en cuyo numeral 16.3. Suspensión, establece “(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)”.
22. Que la presente prórroga a la suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 33 del 15/02/2022 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión tomada de acuerdo con la información desglosada en precedencia, la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el 23 de febrero de 2022. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

TERCERA: El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente prórroga de suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

CUARTA: La prórroga de la suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del INTERVENTOR.

QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente prórroga a la suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 15 días de febrero de 2022.

POR FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

POR EL INTERVENTOR



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal.

Vbo.

RODRIGO ALMEIDA MORA

Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020.

Proyectó: *Marly Yiseth Quiñones Valencia – Profesional Oficina de Contratación.*
Revisó: *Paula Fernanda Chiquillo Londoño – Abogada Oficina de Contratación.*
Aprobó: *Isabel Cristina Martínez – Jefe Oficina de Contratación.*